

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 056 2010-GR-PIURA-DRTPE-DR

Piura, 29 SEP 2010

VISTOS: Las solicitudes presentada por la Lic en Adm. Ana Gilda Castillo Campos con registro N° 15849 y 16220, 16627, Informe N°042-2010/DRTPE-PIURA-OTA-EAIV, Informe Legal N°290-2010-GOB.REG PIURA-DRTPE-DR-AL, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N°042-2010-DRTPE-PIURA-OTA-EAIV, la Especialista administrativo, informa que la señora Ana Gilda Castillo Campos, mediante los escritos de la referencia, alcanza los Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo, expedidos por ESSALUD, conforme lo detalla, siendo un acumulado de treinta (30) días a fin de justificar las inasistencias al centro de trabajo por enfermedad, desde el 23 de agosto al 21 de setiembre del 2010.

Que, precisa que según el inciso a) del artículo 110° del Capítulo IX "De los Derechos de los Servidores" del Decreto N°005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, y el artículo 23° y 24° del Decreto Ley N°22482 corresponde Licencia con Goce de Remuneraciones por Enfermedad.

Que, asimismo según el ítems 1.21 que regula Licencia por Incapacidad causada por enfermedad o accidente común punto A. Licencia con Goce de Remuneraciones del ítem 1.2. Disposiciones Específicas del ítem : Licencia del Manual Normativo de Personal N°003-93-DNP "Licencias y Permisos", le corresponde Licencia con Goce de Remuneraciones por Enfermedad, no pudiendo ser mayor de doce meses consecutivos.

Que, concluye que el artículo 42° del Reglamento de Asistencia y Permanencia vigente aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N°400/2008/GOB.REG.PIURA-PR del 23 de junio del 2008, señala que el derecho a subsidio por ESSALUD, se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos.

Que, el artículo 109° del Decreto Supremo N°005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa regula: "Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionada a la conformidad institucional. La licencia se formaliza por resolución.

Que, el Artículo 110° de la norma antes acotada precisa: Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son: Con goce de remuneraciones: Por Enfermedad.

Que, el artículo 111° señala que la Licencia por enfermedad y gravidez se otorga conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley N°22482 y su Reglamento.

Que, el artículo 36° del Reglamento Interno de Asistencia y Permanencia aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N°400-2008/Gobierno Regional. Piura-PR regula: "La Licencia por enfermedad se otorga de conformidad con el certificado médico correspondiente, no pudiendo ser mayor de doce (12) meses consecutivos. El cómputo de esta Licencia hasta el máximo establecido, se efectúa acumulando los períodos de incapacidad que se hubieran generado dentro del año calendario, calculándose

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 056 -2010-GR-PIURA-DRTPE-DR

Retroactivamente a la fecha del último día de licencia solicitada. El total del período no consecutivo no podrá exceder de dieciocho (18) meses y veinte días en los últimos treinta y seis (36 meses)."

Que, el artículo 42° del mismo reglamento señala: "el derecho a subsidio por cuenta de ESSALUD, se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad, en el año calendario, la entidad empleadora continúa obligada al pago de la remuneración o retribución".

Que, conforme a los certificados Incapacidad Temporal para el Trabajo expedido por ESSALUD : N°A-265-00006613-0 y N°A-265-00006701-0 de fecha 23 de agosto y 26 de agosto del 2010 y N°A-265-00007103-0 de fecha 05 de setiembre del 2010, la Trabajadora Ana Gilda Castillo Campos ha acreditado el otorgamiento de su licencia por enfermedad, cuya periodo acumulado superan los veintiún (21) días, correspondiendo el derecho de subsidio por cuenta de ESSALUD.

Que, conforme lo regula el artículo 109° del Decreto Supremo N°005-90-PCM, la licencia se formaliza con Resolución.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N°416-2009/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 24 de junio del 2009 y con las Visación de Asesoría Legal y la Oficina Técnica Administrativa.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: OTORGUESE, LA LICENCIA POR INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD, de conformidad con los Certificados Médicos de Incapacidad Temporal para el Trabajo de EsSalud a la Lic.en Adm. **ANA GILDA CASTILLO CAMPOS**, trabajadora de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Piura, por treinta(30) días conforme se detalla a continuación:

N°A-265-00006613-0 del 23/08/2010 al 25/08/2010 por 03 días.

N°A-265-00006701-0 del 26/08/2010 al 04/09/2010 por 10 días.

N°A-265-00007103-0 del 05/09/2010 al 21/09/2010 por 17 días.

Artículo Segundo: REGISTRESE Y COMUNIQUESE, a la trabajadora, Oficina Técnica Administrativa de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Piura, para cumplimiento.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO
Y PROMOCION DEL EMPLEO

CPC. ABOG. PEDRO N. BAQUE CAMACHO
DIRECTOR REGIONAL

DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y P.E. - PIURA	
OFICINA TECNICA ADMINISTRATIVA	
04 NOV 2010	
REG. N°	
HORA	

[Firma]
4-11-2010

[Firma]